



<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BaFTGIPUJMWRCeTQT3p4cgpjCn89Mu8EDixaA%2BZDv8%3D>



Cartagena de Indias D. T y C., martes, 06 de junio de 2023

Oficio AMC-OFI-0083534-2023

Señor

MAYRON VERGEL SALVADOR

Correo: gertec@afa.com.co

E.S.D

Asunto: RE. Derecho de Petición. Certificar Uso de suelo y Clasificación de suelo del predio con cordenadas geográficas aportadas.

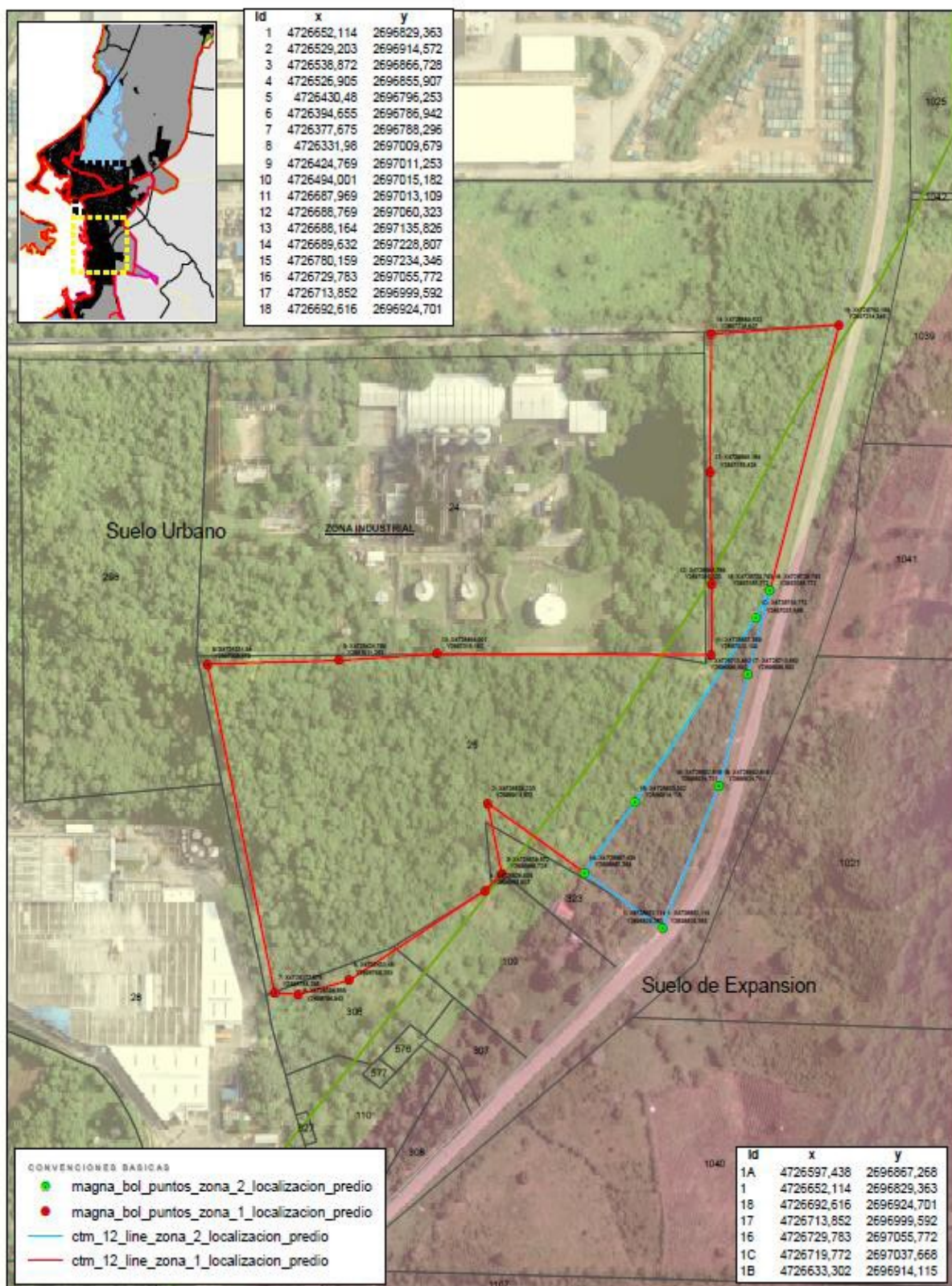
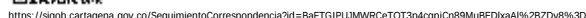
Referencia: EXT-AMC-23-0053636.

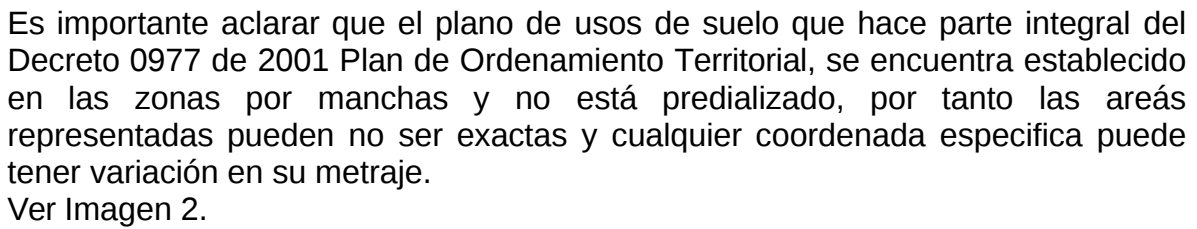
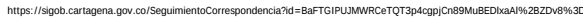
Cordial saludo

En atención a la petición identificada con el código de registro EXT-AMC-23-0053636 en virtud de la cual solicita, *"para el predio con referencia catastral No.01-10-0577-0025-000, con base en las tablas 1 y 2 y el plano presentado en el Anexo 1 que se adjunta a la presente comunicación, con coordenadas, me certifique el uso de suelo, indicando además la clasificación del Uso"*, este despacho se pronuncia sobre su requerimiento en los siguientes términos:

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan el predio con Referencia Catastral N°01-10-0577-0025-000, localizado en Mamonal carretera a Rocha, de acuerdo con información suministrada por la oficina de sistema de información geográfica de esta secretaria, y con base a las coordenadas aportadas por el peticionario, se Certifica que el predio de la referencia se encuentra en gran parte en actividad MIXTO 5 y clasificación Suelo Urbano y por otra en SUELO DE EXPANSION y Clasificación Suelo Rural, como se puede evidenciar en el plano anexo donde se ubican las coordenadas geográficas que le corresponden a cada uso que hace parte del predio objeto de consulta. (Ver imagen 1)







Se anexa plano donde se ubica el predio con coordenadas geográficas.

En cumplimiento con la Directiva presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB, no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BaFTGIPUJMWRCeTQT3p4cgpjCn89Mu8EDixaA%2BZDv8%3D>



Este concepto se expide para el predio con Referencia Catastral N° 01-10-0577-0025-000 de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutoriadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptuado en el presente documento. Tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.

Por ultimo, se precisa que el presente documento se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la 1755 de 2015, según el cual “ Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en el ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución” .

Con lo anterior damos por resuelta su petición desde la competencia de la secretaria de planeación distrital en los términos de ley 1755 de 2015.

Atentamente,

FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación

Proyectó: Arq. Claudia Velasquez P.

Revisó: Abg. Alberto Jose Zapateiro H. SPD. Asesor Externo





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BaFTGIFUJMWRCeTQT3p4cgpJn89Mu8EDixaA%2B2Dv8%3D



Cartagena, 3 de mayo de 2023

SEÑOR
FRANKLIN AMADOR HAWKINS
Secretario de Planeación E.S.D.

Asunto: DERECHO DE PETICIÓN

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y
SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA ÚNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
Código de registro: EXT-AMC-23-0083636
Fecha y Hora de Registro: 04-may-2023 14:59:52
Funcionario que registra: Suarez Marcelo, Andres Carolin
Dependencia del Destinatario: Secretaría de Planeación Di
Funcionario Responsable: AMADOR HAWKINS, FRANKLIN
Cantidad de anexos: 2
Contraseña para consulta: +57 264071199
www.cartagena.gov.co

MAYRON VERGEL SALVADOR, persona mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 7.917.883 expedida en Cartagena, con domicilio en esta ciudad, actuando como Representante Legal de V&S CONSTRUCTORES S.A.S. cuyo NIT es 901.400.979-1, por medio del presente escrito a usted respetuosamente, y con el ánimo de obtener respuestas:

- A. CLARAS
- B. OPORTUNAS
- C. COMPLETAS
- D. DE FONDO

A cada uno de los puntos, objeto de este derecho de petición, como lo indica la Corte Constitucional, en la sentencia T-161 de 2011: "DERECHO DE PETICIÓN-Alcance y ejercicio. "El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere "una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses". Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

MANIFIESTO

Que en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la constitución política de Colombia y en las disposiciones normativas previstas en el artículo 3ro y siguientes de la Ley 1437 del 2011 o código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, modificados por la Ley 1755 de 2015, elevo petición formal para que se decreten las pretensiones que se persiguen, las mismas que son respaldadas con fundamento en los siguientes:





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BaFTGIPUJMWRCeTQT3p4cgpjCn89Mu8EDixaA%2B2Dv8%3D>



HECHOS

1. El predio con referencia catastral No. 01-10-0577-0025-000 y matrícula inmobiliaria 060-74516 es de propiedad de la empresa **V&S CONSTRUCTORES S.A.S.** cuyo NIT es 901.400.979-1, cuyo representante legal es **MAYRON VERGEL SALVADOR**, con cédula de ciudadanía No. 7.917.883 expedida en Cartagena.
2. Que mediante certificación CU No.1-2022-01C-0001 de la curaduría urbana distrital No. 1, dicha entidad manifiesta que el lote con matrícula inmobiliaria 06074516 tiene como uso de suelo principal: **industrial 3 y comercial 3, portuario 3**. En dicha certificación no se establece un uso de suelo **RURAL**, por lo cual se entendió que dicho predio estaba dentro del perímetro urbano del distrito de Cartagena.
3. Al consultar el sistema MIDAS encontramos que el predio en mención esta denominado con clasificación de suelo **"Suelo Urbano"**.



4. Al consultar planos del POT 2001 que delimitan el perímetro urbano de Cartagena, se detectó que aparentemente la línea del perímetro urbano intercepta o atraviesa el predio en mención. Por lo cual se podría inferir que una porción del predio estaría por fuera del perímetro urbano.





- 5. Que la empresa está adelantando el trámite de un permiso de aprovechamiento forestal con la EPA, por lo cual es muy importante determinar que porción del lote está dentro del perímetro urbano y que porción en rural, en aras de determinar y localizar con coordenadas lo que corresponde a la jurisdicción de la EPA y a la jurisdicción de Cardique.
- 6. Que, a la fecha, no contamos con un documento que certifique las coordenadas mencionadas previamente, que permita realmente materializar en campo, en terreno, cual porción del lote está dentro del perímetro urbano y cual porción en perímetro rural.
- 7. Que, a través de las bases de datos abiertas disponibles en las páginas del MIDAS y el IGAC, se obtuvieron las coordenadas que delimitan el predio mencionado contenidas en las Tabla No. 1 y por otro lado en la Tabla No. 2, con base en la delimitación urbana de Cartagena, se obtuvieron las coordenadas que aparentemente delimitan el área de jurisdicción RURAL (rojo) dentro del predio en mención.

Tabla 1. Coordenadas de delimitación de predio acorde con MIDAS.

TABLA 1		
Coordenadas del lote (MIDAS)		
Magna Sirgas - CTM 12		
Numerador	Este (m)	Norte (m)
1	4726552.114	2696629.363
2	4726529.203	2696914.572
3	4726538.872	2696866.728
4	4726526.906	2696655.907
5	4726430.480	2696796.253
6	4726394.655	2696786.942
7	4726377.675	2696788.296
8	4726331.980	2697009.679
9	4726424.769	2697011.253
10	4726494.001	2697015.182
11	4726667.969	2697013.109
12	4726688.769	2697060.323
13	4726688.164	2697135.826
14	4726689.632	2697228.807
15	4726780.159	2697234.346
16	4726729.783	2697055.772
17	4726713.852	2696999.592
18	4726692.616	2696924.701





https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BaFTGIFUJMWRCeTQT3p4cgpJn89Mu8EDixaA%2B2Dv8%3D



Tabla 2. Coordenadas del Área rural proyectada dentro del Lote con base en información obtenida y analizada.

TABLA 2		
Coordenadas del polígono dentro de predio aparentemente corresponden al Área Rural		
Magna Sirgas - CTM 12		
Numerador	Este (m)	Norte (m)
1A	4726597.438	2696867.268
1	4726652.114	2696829.363
18	4726692.616	2696924.701
17	4726713.852	2696999.592
16	4726729.783	2697055.772
1C	4726719.772	2697037.668
1B	4726633.302	2696914.115

8. Se adjunta plano (ANEXO 1) donde se ubican las coordenadas de la Tabla 1 y Tabla 2 para mayor ilustración.

Por lo tanto, con base en lo esbozado en el acápite anterior, solicito la siguiente:

PETICIÓN

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a presentar *“peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

El derecho de petición es, además de un derecho fundamental *per se*, una manifestación directa de la facultad de acceso a la información que le asiste a toda persona (art. 20 Const.), así como un medio para lograr la satisfacción de otros derechos, como la igualdad, el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, entre otros.

En consecuencia, toda persona puede elevar ante las autoridades públicas y organizaciones privadas, en desarrollo de derechos fundamentales, solicitudes frente a asuntos, tanto de interés general como particular, sobre las cuales se le debe responder en forma oportuna y cabal, según lo dispuesto normativamente.

La respuesta puede o no satisfacer los intereses de quien ha elevado la petición, en el sentido de acceder o no a sus pretensiones, pero siempre debe ser una contestación que permita al peticionario conocer, frente al asunto planteado, cuál es la situación y la disposición o criterio del ente respectivo.





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BaFTGIFUJMWRCeTQT3p4cgpjCn89Mu8EDixaA%2B2Dv8%3D>



Así, se ha advertido que se satisface este derecho cuando se emiten y reciben respuestas que abarcan en forma sustancial y resuelven, en lo procedente, la materia objeto de solicitud, independientemente del sentido, de manera que no puede entenderse vulnerado el derecho simplemente porque la contestación dada al peticionario dentro de los términos dispuestos sea negativa, pues si efectivamente atiende de fondo el asunto inquirido, se ha satisfecho tal derecho de petición.

Frente a las características esenciales del derecho de petición, cuyo núcleo cardinal se halla en la resolución y contestación cabal y oportuna de la cuestión averiguada, ha reiterado la Corte Constitucional

"(i) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, garantizando a su vez otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión; (ii) el núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; (iii) la petición debe ser resuelta de fondo, de manera clara, oportuna, precisa y congruente con lo solicitado; (iv) la respuesta debe producirse dentro de un plazo razonable, el cual debe ser lo más corto posible; (v) la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita; (vi) este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, y en algunos casos a los particulares^[4]; (vii) el silencio administrativo negativo, entendido como un mecanismo para agotar la vía gubernativa y acceder a la vía judicial, no satisface el derecho fundamental de petición^[5] pues su objeto es distinto. Por el contrario, el silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición; (viii) el derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa^[6]; (ix) la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea, no la exonera del deber de responder^[7] y (x) ante la presentación de una petición, la entidad pública debe notificar su respuesta al interesado."

Dentro de este contexto, es claro que el derecho de petición no solo envuelve la posibilidad de presentar solicitudes respetuosas a autoridades y particulares, en los casos señalados por la ley y jurisprudencialmente desarrollados, y efectivamente obtener oportuna, clara, precisa y congruente respuesta de fondo, sino que es también garantía de transparencia. La renuencia a contestar de tal manera conlleva, en consecuencia, vulneración contra el derecho de petición.

Así las cosas, muy respetuosamente se le requiere al Secretario de Planeación, el Dr. FRANKLIN AMADOR HAWKINS, que para el predio con referencia catastral No. 01100577-0025-000, con base en las Tablas 1 y 2 y el plano presentado en el ANEXO 1 que se adjunta a la presente comunicación, con coordenadas, me CERTIFIQUE EL USO DEL SUELO, indicando además LA CLASIFICACION DEL USO.

ANEXOS

1. ANEXO 1: PLANO DE UBICACIÓN PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA 050-74616 Y REFERENCIA CATASTRAL NO. 01-10-0577-0025-000 *EN FOLIO Y 1 CD.*





<https://sigob.cartagena.gov.co/SeguimientoCorrespondencia?id=BaFTGIPUJMWRCeTQT3p4cgpjCn89Mu8EDixaA%2BZDv8%3D>



NOTIFICACIONES

Por favor enviar la correspondencia a través de alguno de los siguientes medios:

Correo electrónico: Gerfec@afa.com.co

Aux.juridico@afa.com.co

Dirección de correspondencia: Cabrero Calle Real No. 43 - 164

Ciudad: Cartagena

Cordialmente,


MAYRON VERGEL SALVADOR
C.C. 7.917.883
Teléfono: 3223094434

